Naciones Unidas A/HRC/WGAD/2014/47

Asamblea General

Distr. general
6 de febrero de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 71er período de sesiones (17 a 21 de noviembre de 2014)

Nº 47/2014 (Yemen)

Comunicación dirigida al Gobierno el 19 de agosto de 2014

Relativa a: Nadeer Saleh Mohseen Saleh al-Yafei

El Gobierno no ha respondido a la comunicación.

El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mediante adhesión de 9 de febrero de 1987.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

Se ruega reciclar

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. El caso que se menciona a continuación fue comunicado al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.

4. Nadeer Saleh Mohseen Saleh al-Yafei, nacido en 1992, trabajaba en el servicio postal del Yemen. Está casado y tiene dos hijos. Según se informa, es activista del Movimiento Nacional del Yemen Meridional, que reclama la secesión del sur de la República del Yemen.

5. El 1 de agosto de 2013, efectivos de seguridad detuvieron en un puesto de control de la ciudad de Huta, en la provincia de Lahij, al Sr. Al-Yafei, acompañado de dos amigos. Según se informa, los tres fueron brutalmente agredidos y llevados a la Prisión de Seguridad Nacional de Khormaksar, en la provincia de Aden, donde se les encarceló. El 2 de agosto de 2013, los dos amigos fueron puestos en libertad, pero el Sr. Al-Yafei fue trasladado a la Prisión de Seguridad Nacional de Saná.

6. La fuente informa al Grupo de Trabajo de que los padres del Sr. Al-Yafei se enteraron, por los dos amigos de este, de que su hijo había sido detenido por los Servicios de Seguridad Nacional. La familia se puso en contacto con las autoridades locales, incluidos los Servicios de Seguridad Nacional, para conocer el estado y el paradero del Sr. Al-Yafei. Según parece, los funcionarios se negaron a responder a la familia durante aproximadamente seis meses.

7. Según la información recibida, el 14 de agosto de 2013, dos semanas después de la detención, el periódico saudita *Al-Madinah* publicó un artículo titulado "Detenido uno de los secuestradores del vicecónsul saudita Al-Khalidi", que hacía referencia al Sr. Al-Yafei. En el artículo se explicaba que el Sr. Al-Yafei había sido detenido en el marco de una campaña de detenciones llevada a cabo después de que un grupo vinculado a Al-Qaida secuestrara, el 28 de marzo de 2012 en Aden, al vicecónsul saudita en el Sur del Yemen, Abdallah al-Khalidi. El artículo, que decía citar a las autoridades yemeníes, describía al Sr. Al-Yafei como el integrante más peligroso del grupo. La familia rechaza las acusaciones vertidas contra el Sr. Al-Yafei y afirma que se le detuvo por su actividad en el Movimiento Nacional del Yemen Meridional. La fuente afirma que, semanas después de que se difundiera la información relativa al Sr. Al-Yafei, los Servicios de Seguridad Nacional seguían negando que este estuviera recluido.

8. Según se informa, el 10 y el 16 de diciembre de 2013, después de que la familia enviara varias cartas a las autoridades, el representante regional de la provincia de Lahij, Ahmed Abdallah al-Majidi, escribió al director de los Servicios de Seguridad Política y al jefe de las Fuerzas de Seguridad Nacional en Saná solicitando un permiso para que el Sr. Al-Yafei pudiera recibir visitas de sus padres y su mujer. La fuente informa de que a finales de enero de 2014, aproximadamente seis meses después de ingresar en prisión, el Sr. Al-Yafei obtuvo permiso para llamar por teléfono a su familia desde la Prisión de Seguridad Nacional.

9. En ese momento, el Sr. Al-Yafei comunicó a su familia que no se le había informado sobre los motivos de su ingreso en prisión ni se le había puesto a disposición judicial desde su detención; que había sido recluido en régimen de incomunicación en la Prisión Central de Saná sin posibilidad de contactar con nadie, ni siquiera con un abogado; y que en el momento de la detención y durante el encarcelamiento había sufrido abusos y actos de violencia física, tales como culatazos y quemaduras con cigarrillos en diferentes partes del cuerpo.

10. La fuente informa de que, desde la última vez que habló con su familia, el Sr. Al-Yafei ha seguido recluido en régimen de incomunicación. La fuente destaca que el Sr. Al-Yafei lleva ya privado de libertad aproximadamente un año, período durante el cual solo se le ha permitido hablar una vez con su familia, durante unos minutos. Según se informa, su familia aún no puede visitarlo ni ponerse en contacto con él.

11. La fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Al-Yafei es arbitraria y se inscribe en la categoría I de las categorías de detención arbitraria a las que se remite el Grupo de Trabajo al examinar los casos que se le presentan. Afirma que el Sr. Al-Yafei ha estado privado de libertad sin fundamento jurídico alguno desde el momento de su detención, y que hasta la fecha sigue recluido. El Sr. Al-Yafei fue detenido sin una orden judicial y no ha sido informado de las acusaciones que se formulan contra él. No se le ha concedido la posibilidad de impugnar la legalidad de su detención ante una autoridad judicial. No se ha incoado hasta la fecha ningún procedimiento penal ordinario contra él y, como consecuencia, desconoce las acusaciones que justifican la privación de libertad. Según la fuente, este proceder infringe el artículo 32 b) y 32 c) de la Constitución del Yemen y también contraviene el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

12. La fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Al-Yafei se inscribe también en la categoría II de las categorías de detención arbitraria a las que se remite el Grupo de Trabajo al examinar los casos que se le presentan. Alega que no se han formulado acusaciones ni se han presentado pruebas que confirmen que el Sr. Al-Yafei participó en el secuestro del diplomático saudita. En cambio, la fuente afirma que el Sr. Al-Yafei es activista del Movimiento Nacional del Yemen Meridional y alega que su detención e ingreso en prisión no constituyen un caso aislado, ya que las Fuerzas de Seguridad Nacional han detenido y encarcelado a decenas de miembros del Movimiento Nacional del Yemen Meridional en las mismas circunstancias, sin que se hayan formulado acusaciones ni se hayan celebrado juicios. La fuente sostiene que el Sr. Al-Yafei fue detenido y encarcelado por su activismo político, lo que, en su opinión, constituye una vulneración del derecho a la libertad de opinión y de expresión y del derecho a la libertad de reunión pacífica, consagrados en los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los artículos 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

13. Asimismo, la fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Al-Yafei se inscribe en la categoría III de las categorías de detención arbitraria a las que se remite el Grupo de Trabajo al examinar los casos que se le presentan, ya que se le ha negado el derecho a un juicio imparcial, lo que contraviene los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos. En particular, la reclusión del Sr. Al-Yafei en régimen de incomunicación durante seis meses, así como su mantenimiento en prisión sin que se celebre un juicio, constituyen una vulneración de su derecho a ser llevado sin demora ante una autoridad judicial. Además, el Sr. Al-Yafei no ha sido informado de las acusaciones que se formulan contra él, no se le ha permitido obtener asistencia letrada y sigue en régimen de incomunicación, por lo que no puede recibir visitas ni comunicarse con sus familiares.

Respuesta del Gobierno

14. El 19 de agosto de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno del Yemen y le solicitó información detallada sobre la situación actual de Nadeer Saleh Mohseen Saleh al-Yafei, así como aclaraciones sobre las disposiciones jurídicas que justifican su permanencia en prisión y la conformidad de dichas disposiciones con el derecho internacional. El Gobierno no ha respondido a las alegaciones que se le han transmitido.

15. Pese a no haber recibido información alguna del Gobierno, el Grupo de Trabajo considera que está en condiciones de emitir su opinión sobre la detención del Sr. Al-Yafei, de conformidad con el párrafo 16 de sus métodos de trabajo revisados.

Deliberaciones

16. Dado que el Gobierno no ha rebatido la información *prima facie* fiable que ha facilitado la fuente, el Grupo de Trabajo acepta la información como fidedigna.

17. El Grupo de Trabajo recuerda que, en casos similares relativos al Yemen, determinó que se habían efectuado detenciones sin orden judicial, y que los detenidos habían permanecido recluidos durante años sin que se formulara acusación alguna contra ellos, sin recibir asistencia letrada y sin ser juzgados ante un tribunal de justicia[1].

18. En el caso que se examina, en vulneración de los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Sr. Al-Yafei fue detenido sin una orden judicial en agosto de 2013 y recluido en régimen de incomunicación, sin acceso a ningún tipo de asistencia letrada o a información sobre los motivos de su detención o sobre el fundamento jurídico que justificara dicha privación de libertad. Desde su detención, hace más de un año, no ha sido conducido ante una autoridad judicial. Con arreglo al artículo 9, párrafo 3, del Pacto, toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora[2] ante una autoridad judicial y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. De conformidad con el artículo 9, párrafo 4, del Pacto, cualquier persona presa tendrá derecho a impugnar la legalidad de su detención ante un tribunal y a ser liberada si este determina la ilegalidad de dicha detención. Con arreglo al artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto, en cualquier causa penal, toda persona tendrá derecho a comunicarse con un defensor de su elección.

19. El Grupo de Trabajo considera que, en el presente caso, la inobservancia de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad del Sr. Al-Yafei carácter arbitrario.

---

[1] Véanse, a este respecto, las comunicaciones Nº 19/2012 (Yemen), opinión aprobada el 27 de agosto de 2012; y Nº 17/2010 (Yemen), opinión aprobada el 31 de agosto de 2010.

[2] El Comité de Derechos Humanos, en su observación general Nº 8 (1982) relativa al artículo 9 (Derecho a la libertad y a la seguridad personales), considera que "sin demora" significa unos pocos días (párr. 2).

20. Por tanto, la privación de libertad del Sr. Al-Yafei se inscribe en la categoría III de las categorías de detención arbitraria a las que se remite el Grupo de Trabajo al examinar los casos que se le presentan.

Decisión

21. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emite la siguiente opinión:

> La privación de libertad de Nadeer Saleh Mohseen Saleh al-Yafei es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en la categoría III de las categorías de detención arbitraria a las que se remite el Grupo de Trabajo al examinar los casos que se le presentan.

22. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno del Yemen que adopte las medidas necesarias para remediar la situación de Nadeer Saleh Mohseen Saleh al-Yafei y ajustarla a los principios y normas enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

23. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner en libertad de inmediato a Nadeer Saleh Mohseen Saleh al-Yafei y concederle el derecho efectivo a obtener una reparación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

24. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo estima oportuno remitir las denuncias de tortura y malos tratos del Sr. Al-Yafei al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para que adopte las medidas procedentes.

[Aprobada el 19 de noviembre de 2014]